

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su edificación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 193, aparece la siguiente Circular del la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Fundamento

«El Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre de 1947, en su artículo quinto, establece como una de las misiones preferentes del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la de formar con urgencia el censo de la ganadería nacional.

Asimismo, el artículo séptimo de la Orden conjunta de ambos Ministerios de fecha 12 del pasado mayo, que dicta las normas para la campaña lanera 1948-49, sienta la obligatoriedad de que todos los ganaderos declaren la lana obtenida del corte de la actual campaña y, simultáneamente, las que por cualquier motivo tengan en su poder pendientes de este requisito y procedentes de campañas anteriores.

En su vista, y creyendo esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes llegado el momento oportuno para llevar a la práctica ambos trabajos estadísticos, dispone lo siguiente:

Período declaratorio

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta 31 de julio del año en curso, se llevará a la práctica en las 50 provincias españolas la formación conjunta del censo ganadero que afecta a las especies usualmente destinadas al consumo humano y de la declaración de existencias de lana en poder de los ganaderos, debiendo llevarse a la práctica este trabajo estadístico en cada provincia, siempre dentro de la fecha límite establecida, en los días que para las mismas se dispongan por la Jefatura

del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a través de las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y por mediación de las Jefaturas Provinciales del Servicio, debiendo aquella cursar con urgencia las instrucciones complementarias y de orden interior que sean precisas para el desarrollo de las normas establecidas por esta Circular.

Organismos ante quienes deben prestarse las declaraciones

Art. 2.º A efectos de recoger, censurar comprobándolas y resumir las declaraciones de existencias de ganado y lana a que se refiere el artículo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de mayo pasado y en los apartados b) y e) del artículo noveno de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, que establecen los organismos y autoridades que han de colaborar con el Servicio de Abastecimientos en la fase de obtención de recursos, queda constituida en todos los municipios españoles la Junta del Censo Ganadero, formada en cada uno de ellos por el Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente; el Veterinario del partido o de la localidad, como Vocal ejecutor; el Presidente de la Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores, como Vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta.

Especies de ganado y clases de lana a que afecta

Art. 3.º La declaración de existencias de «ganado», en cuanto se refiere a la formación del censo ganadero, afectará a las especies de «vacuno», «lanar», «cabrío» y de «cerda», en todas sus variedades, edades, finalidad de la explotación o destino que se dé al ganado, y cualquiera que sea el número de re-

ses o cabezas que posea el ganadero productor de las mismas.

Por lo que se refiere a la «lana», será obligatoria la declaración simultánea de la producida en el actual corte y de la que tengan pendiente de este requisito y procedente de campañas anteriores.

Forma de hacer la declaración

Art. 4.º La declaración se presentará verbalmente o por escrito, a voluntad de los ganaderos productores, y por éstos o sus representantes legales, ante el Inspector Veterinario que lo sea del partido veterinario o municipalidad de que se trate, el cual, y autorizado con su firma, cederá al declarante un resguardo de la declaración realizada por aquél, que le servirá de comprobante de haber cumplimentado esta declaración y como justificante de la tenencia lícita del ganado y lana a que se refiere, por cuyo motivo dicho resguardo se expedirá también en el caso de declaración escrita.

Formulario a emplear

Art. 5.º El resguardo de declaración de existencias de ganado y lana a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse precisa y únicamente en formulario según modelo que se publica en anexo a esta Circular, el cual será editado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General y repartido previamente a todos los municipios y en forma que cada uno de dichos resguardos se expida por duplicado ejemplar, para que, además del que se entregue como comprobante de la declaración a los ganaderos declarantes, quede otro en poder del Veterinario y Junta Municipal, como antecedente para cualquier comprobación «a posteriori» y para servir de base a la formación del resumen municipal.

Resúmenes municipales

Art. 6.º Dentro de los cinco días siguientes a la fecha que en

cada Ayuntamiento haya sido establecida para la formación del censo y declaración de existencias de lana, el Inspector Veterinario del partido, ante quien se presentarán las declaraciones, auxiliado por el Secretario de la Junta, llevará a la práctica el resumen nominal de las declaraciones presentadas, formulando, además, un resumen numérico de las existencias de cada especie y variedad de ganado y kilogramos de lana en el término municipal utilizando para ello uno de los mencionados formularios de declaración, que será enviado con toda urgencia a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados respectiva para que ésta realice el resumen provincial.

Revisión de las declaraciones presentadas

Art. 7.º Sin perjuicio del trámite a que se refiere el artículo anterior, y simultáneamente al mismo, se reunirá el Pleno de la Junta a que alude el artículo segundo de esta Circular, el cual procederá a revisar y estudiar todas las declaraciones presentadas, realizando, por medio de los guardas de campo, alguaciles del Ayuntamiento y demás personal de que al efecto dispongan para ello, una comprobación de las existencias reales de ganado en el término, a fin de localizar y corregir las ocultaciones o errores que pudiera haber en las declaraciones individuales, invitando a los responsables de ellas a la inmediata rectificación de las mismas, y procediendo, en caso contrario, a poner la ocultación en conocimiento de los correspondientes Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para los efectos pertinentes.

Extremos que debe contener la declaración

Art. 8.º Por lo que se refiere al ganado de las cuatro especies mencionadas, se ajustará a la clasificación, según las diversas variedades del mismo y edad de los animales, única y estrictamente a los aparta-

dos contenidos en el formulario de declaración individual, y por lo que afecta a la lana, se tendrán en cuenta los tipos establecidos en el artículo cuarto de la Orden ministerial conjunta que regula la campaña lanera 1948-49, a que antes se ha hecho referencia, especificando el color de la misma y cuidando de que la clasificación en tipos sea en la realidad la más acertada posible.

Forma de llevar a la práctica estas declaraciones en los Ayuntamientos que cuenten con varios núcleos de población

Art. 9.º En aquellos Ayuntamientos o Concejos formados por varios núcleos de población (parroquias, pueblos o Juntas Administrativas), el Alcalde del Ayuntamiento o Concejo dispondrá el orden en que, dentro del período asignado al mismo para llevar a la práctica estos trabajos estadísticos, deberán prestar declaración cada una de dichas entidades menores de población.

Preferencia a la lana declarada en años anteriores y pendiente actualmente de retirar

Art. 10. La Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados adoptará las medidas necesarias, al dictar las instrucciones complementarias de esta Circular, para que pueda darse exacto y rápido cumplimiento a lo establecido en la segunda disposición transitoria de la Orden

ministerial conjunta de 12 de mayo de 1948 sobre preferencia absoluta en la recogida de la lana procedente de la anterior campaña que, debidamente declarada en su tiempo, se halla pendiente de recogida y aún en poder de los ganaderos.

Formación de los resúmenes provinciales

Art. 11. Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados recogerán hasta el 15 de agosto, como máximo, y dentro de los calendarios que para cada provincia se establezcan al efecto por la Jefatura Nacional, los resúmenes municipales, estadísticos de existencias de ganado y lana, llevando a cabo por sus elementos de Inspección las comprobaciones que juzguen necesarias y procediendo a la formación del resumen provincial correspondiente.

Sanciones para quienes incurran en ocultación o falseamiento de declaraciones

Art. 12. Cualquier ocultación o falsedad en la declaración de existencias de ganado y lana que se advierta por la Junta Municipal y cuya rectificación no sea inmediata y totalmente atendida por el declarante responsable, a la primera indicación de aquélla, producirá la intervención provisional del ganado o lana afectados por el falseamiento y la formulación de acta de denuncia a la Fiscalía de Tasas correspondiente, a través de la Jefatura

Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Igualmente serán sancionadas las deficiencias, negligencias o faltas de la debida asistencia para el exacto y celoso cumplimiento de lo que establece esta Circular, en que incurran las personas u Organismos a quienes por la misma, y según los textos legales que en ella se invocan, corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de estos trabajos estadísticos.

Rectificación del censo ganadero

Art. 13. Con objeto de que el censo ganadero se halle siempre en condiciones de servir con plena efectividad a los fines de orientación y conocimiento para que se establece, será revisado cuatrimestralmente por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, rectificaciones que, a partir de febrero de 1949, se realizarán precisamente en la primera quincena de dicho mes y los de junio y octubre de cada año.

Obligatoriedad de exhibir la declaración de lana para contratar su venta con industriales textiles o recolectoras

Art. 14. A efectos de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden conjunta ministerial de 12 de mayo de 1948, que regula la actual campaña lanera, será indispensable, para que se autorice todo acuerdo de compra entre industriales textiles o casas recolectoras que actúen

en nombre de aquéllos para la compra de lana y los agricultores ganaderos vendedores de la misma, que ésta se haya declarado oportunamente, a cuyos fines deberá ser reseñado en los títulos de compra y en las peticiones de guías de circulación el número y características del resguardo de declaración a que se refiere el artículo cuarto de esta Circular.

Lo que se hace publico para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid 28 de junio de 1948. El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General. Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Burgos 13 de julio de 1948.

El Gobernador civil Interino,
Mariano Cobeño Cabrera.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

C. C. D. núm. 20

AYUNTAMIENTO Talonario N.º
Resguardo N.º

Referencia al censo } VACUNO Mod. 1 Hoja n.º N.º de orden
MENOR Mod. 2 Hoja n.º N.º de orden

Primer apellido Nombre
Segundo apellido
Con domicilio en
(calle barrio o parroquia)

Ha formalizado con esta fecha su declaración de ganado con arreglo al detalle siguiente.

GANADO LANAR

RESES	LANA	TIPO	COLOR		TOTAL
			Blanca Kgs.	Negra Kgs.	
Sementales	Existencias campaña anterior				
Carneros					
Ovejas	Corte campaña actual				
De uno a dos años					
Menores de un año					
TOTAL	Reses trashumantes		Número	Lugar	Tiempo

GANADO CABRÍO

Sementales	
Machos castrados	
Cabras	
De uno a dos años	M
	H
Menores de un año	M
	H
TOTAL	

GANADO PORCINO

Verracos	
Cerdas de vientre	
De uno a dos años	
Menores de un año	
En cebo para la campaña	
TOTAL	

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

GANADO VACUNO

De leche

Sementales

Vacas de ordeño (mayores de tres años)

Hembras de uno a tres años

Menores de un año

TOTAL de leche (A)

De trabajo

Sementales

Yuntas

Bueyes y toros

Vacas

TOTAL de trabajo (B)

De carnes y aptitudes mixtas

Sementales

Vacas de vientre

De uno a tres años

Menores de un año

TOTAL de carne (C)

De lidia

Sementales

Mayores de tres años

De uno a tres años

Menores de un año

TOTAL de lidia (D)

Total general A+B+C+D

El Inspector Veterinario,

de de 1948

(Sello)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.096

Fijación de precios máximos de venta para la manteca excedente

Habiéndose autorizado la libertad de venta de la manteca excedente en poder de los industriales chacineros, se aprueban los precios siguientes:

Manteca fundida.—Precio en fábrica sin envase, pesetas 30'56 bruto x neto.

Precio en fábrica con envase, U. y C. y canon veterinario, pesetas 32'18 bruto x neto.

Mayorista a detall, incluidos toda clase de gastos y beneficios, pesetas 35'67 bruto x neto.

Precio kilogramo neto al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios, pesetas 45'20 neto.

Manteca en rama.—Precio en fábrica sin envase, pesetas 25'47 neto.

Precio en fábrica con envase, U. y C. y canon veterinario, pesetas 27'24 neto.

Mayorista a detall, incluidos toda clase de gastos y beneficios, pesetas 30'22 neto.

Precio kilogramo neto al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios, pesetas 36 neto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 13 de julio de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Subasta de acopios de piedra

Habiéndose padecido una omisión en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» número 159, correspondiente al día de ayer, relativo al trozo 2.º, kilómetros 5 al 8, ambos inclusive, de la carretera provincial de Aranda de Duero a Torresandino, por la presente se hace constar que el mismo día 11 de agosto y hora de las 12, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Corporación la subasta relativa a dicho trozo 2.º, cuyo presupuesto de contrata es el siguiente:

Presupuesto de contrata: 86.520 pesetas. = Depósito provisional: 1.730'40 pesetas. = Fianza definitiva: 3.460'80 pesetas, equivalentes al 2 y 4 por 100 respectivamente del presupuesto de contrata.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 15 de julio de 1948.—El Presidente, Honorato Martín Cobos

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Jesús Santamaría Redondo, de 19 años, casado, cuyo último domicilio lo fué en esta ciudad, en la calle de San Pedro Cardena, núm. 6, 2.º, ignorándose las demás circunstancias, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 159, de 1948, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y el parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a trece de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Canseco.—El Secretario, Lic. Emiliano Corral.

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 236 de este año, por hurto de un carro de varas matrícula BU-1856, industrial, capaz para unos mil kilos, frenos de torno colocados en la parte anterior derecha, roto el hierro que sujeta la zapata del lado izquierdo, con una tabla de roble sin pintar en la parte anterior del armazón y atados con alambre la parte anterior de los varales, con dos tentemozos, uno adelante y otro atrás, sin pintar, propiedad de Salvador Ausín Arlanzón, ocurrido en esta ciudad el día 31 de marzo último, acordó publicar el presente en este periódico oficial, interesando de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y rescate de dicho vehículo y detención del autor o autores, poniendo uno y otros, en el caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos a 12 de julio de 1948.—Gregorio Díez-Canseco.—El Secretario, Lic. Emiliano Corral.

Cádiz

EDICTO

Don Fernando Wilhelmi Castro, Juez de Instrucción de esta capital,

Por el presente se cita a Fulgencio Ayala Fernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, y que lo tuvo últimamente en Puebla de Arganzón, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, para prestar declaración en el sumario número 445, de 1947, que, por el delito de escándalo público, se sigue, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cádiz 6 de julio de 1948.—El Juez de Instrucción, Fernando Wilhelmi.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Tórtoles del Esgueva que con esta fecha, y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la casa Ayuntamiento las Relaciones de Características de Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 12 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Sección de construcción y explotación.—Créditos, contabilidad y subastas

Hasta las trece horas del día 4 de agosto próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de la C. L. de Lences a Belorado, sección de Briviesca a Belorado, trozo 3.º, cuyo presupuesto asciende a 2.947.190'06 pesetas, debiendo quedar terminadas en un plazo de cuarenta meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 49.207'90 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 11 de agosto de 1948, a las diez horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, debiendo presentar en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

Si el licitador fuese contratista en ejercicio presentará documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de la Contribución industrial y de los seguros sociales. En todo caso, para tomar parte en la subasta deberá tenerse presente lo dispuesto en la Regla 3.ª del apartado J), Grupo III, Tarifa 5.ª de la Contribución Industrial, aprobada por Orden Ministerial de 29 de octubre de 1941.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Modelo de proposición

D...., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... provincia de..., calle de... número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra,

por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a realizar por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse de las obras, el contrato de trabajo, en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944. (Fecha y firma del proponente).

Madrid 6 de julio de 1948.—El Director General, A. S. del Río.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Jefatura de los Servicios de Cría Caballar

Venta de yeguas procedentes de Argentina, a los agricultores y ganaderos de la provincia de Burgos

El Sexto Depósito de Sementales ha sido encargado de la distribución de VEINTICINCO YEGUAS DE VIENTRE, del tipo Postier-Percherón, importadas de la Argentina, entre los agricultores y ganaderos de esta provincia de Burgos, exclusivamente; todos aquellos que deseen adquirir alguna de estas yeguas lo solicitarán por instancia dirigida al señor Teniente Coronel Jefe del Sexto Depósito de Sementales, entregándose éstas en el Cuartel de la Sección de Sementales del Paseo de la Quinta. En estas instancias se indicará el número de las que deseen, que nunca será superior a dos, y documentadas en la siguiente forma:

a) Declaración jurada del solicitante, en la que haga constar: Número de reproductores machos o hembras que haya recibido en otras importaciones de las realizadas por cualquier Organismo oficial; número de cabezas de ganado que posee en dicha fecha para dedicarlas al trabajo de cultivos; extensión total de las fincas que tenga directamente en explotación, indicando en cuál de ellas ha de acoger para su servicio a las yeguas que solicita.

Si se comprobare error en alguno de los datos de dicha Declaración jurada, se le anulará la adjudicación o se desestimará la instancia, según el caso, abonando cuantos gastos sean necesarios para la entrega al nuevo poseedor, sin perjuicio de la sanción que por las Autoridades Gubernativas pueda imponerse por falsear en su declaración.

Esta Declaración jurada llevará el V.º B.º y la conformidad de los Sindicatos de Ganadería o Hermandades locales, sin cuyo requisito no será válida, desestimándose en tal caso la petición.

b) Certificado expedido por los Cabildos de las Hermandades Sindicales de la población donde está enclavada la finca, especificando el número de cabezas de ganado caba-

llar y mular que posea, haciendo constar, además, la condición moral del solicitante.

Recibidas que sean en los Depósitos las solicitudes, se clasificarán en la siguiente forma:

1.º Organismos Oficiales del Estado, provincia o municipio.

2.º Pequeños terratenientes de conocida solvencia que no posean ganado o sea insuficiente el que tengan.

3.º Agricultores que no posean ganado suficiente, en relación a la extensión de sus fincas, para todas sus labores.

4.º Todos los demás no incluidos en los apartados anteriores.

Una vez clasificadas en dicha forma las solicitudes, se procederá a un sorteo con los siguientes porcentajes para cada uno:

Entre los Organismos Oficiales se adjudicará solamente a dos.

Para los segundos, un 35 por 100.

Para los terceros, un 35 por 100.

Y las restantes para los demás.

Para poder retirar las yeguas los adjudicatarios, será condición precisa presentar en dicho acto el recibo de haber satisfecho la contribución rústica o pecuaria del último trimestre, o de haber abonado el arrendamiento al propietario de la finca según los casos.

Las condiciones que se señalan para esta cesión serán las siguientes:

1.ª El adjudicatario se compromete a tener las yeguas adquiridas dentro de la finca que exprese en su solicitud.

2.ª A no enajenarlas dentro del plazo de cinco años, salvo justificadas razones, que acepte la Junta del Depósito de Sementales a que correspondá, pasando en este caso los semovientes a la persona o personas que designe la citada Junta.

3.ª A que sean cubiertas las yeguas en la época de celo, por adecuado semental caballar, con preferencia los de las paradas oficiales del Estado.

4.ª A atender y utilizar las yeguas de modo racional en servicios propios de su aptitud de tiro y a alimentarlas en condiciones exclusivamente a sus expensas.

5.ª A mantener continuo contacto con el Jefe Delegado de Cría Caballar de la provincia, al que comunicará cuantas incidencias, como cubriciones, productos que se obtengan, inutilidad o muerte, etc., acompañando el certificado correspondiente del Veterinario que la asistió.

El día 3 del próximo mes de agosto se reunirá en los locales del Cuartel de la Sección de Sementales, en el Paseo de la Quinta, la Junta, presidida por el Teniente Coronel Jefe del Sexto Depósito, la que procederá al sorteo público entre los solicitantes, de acuerdo con lo expuesto en las normas antes citadas.

En el día señalado para el sorteo,

estará expuesta al público una relación de las yeguas, en la que se expresará los puntos que a cada una le han correspondido, así como su valor.

Las yeguas preñadas estarán incrementadas en un 40 por 100 sobre los puntos que les correspondieren.

Burgos 14 de julio de 1948.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Zona de Aranda de Duero.

D. Julián Moreno Pastor, Auxiliar Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en dicha zona,

Hago saber: Que en el pueblo de Gumiel de Hizán, se tramita expediente ejecutivo por débitos de contribución rústica, correspondientes a la anualidad de 1943 y acumulados hasta el 1947, inclusive, en el cual con esta fecha ha dictado la siguiente.

Providencia.— Resultando ignorado el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona que les represente dentro de la localidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiéraseles por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el Ayuntamiento de Gumiel de Hizán para que en el plazo de ocho días contados del siguiente a la publicación del edicto en el periódico oficial, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, transcurridos los

cuales sin que lo hayan realizado se decretará la prosecución del expediente en rebeldía sin hacerles nuevos requerimientos, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo en caso de efectuar el de bienes inmuebles.

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los que se expresan a continuación:

Aniceto Herrera Portugal
Antonia Hontoria Pérez
Dionisio González Ontoso
Francisca Terradillos Presto
Pedro Ontoria Blanco
Saturnina Ontoria Pérez
Aurelio Guzmán Maestre
Ángel Núñez Cuesta
Clementina Pérez Gutiérrez
Dionisio Sanz Sendino
Eliseo Arauzo González
Eusebio Hervás García
Eugenio Martínez García
Francisco Alonso Herrera
Felisa Miravalles Sáiz
Francisco del Río Esteban
Hermenegildo Martín Aparicio
Juan Gómez
Justo Martín Parga
Marcelo Arauzo Rodríguez
Mariano Barriuso Blanco
Matilde Escolar Pérez
Petra Terradillos Relanzón
Roberto Baños Guzmán
Rufino Moreno Garcés
Tomás Casas Casas
Tomás Casas García
Tomás Illera Hergueta
Tomás Núñez Núñez
Victoria Casas Casas
Vicente Guzmán Martín

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia expido el presente en Gumiel de Hizán a 9 de julio de 1948.—Julián Moreno Pastor.

ANUNCIOS PARTICULARES

ISENSACIONAL!

Nueva máquina de escribir ultraeconómica «HOGAR». Precio ciento veinticinco (125) pesetas. Lo ideal para el modesto comerciante y para el hogar particulares en general. Facilidad de aprendizaje y sencillez en su mecanismo. Su tamaño es 25 x 18 x 8 cms., peso 750 gramos y tablero contrachapeado, barnizado o pintado, etcétera. Enviamos esta máquina a reembolso de su precio, mas gastos embalaje, envío, etc., diez (10) pesetas más. Haga su pedido hoy mismo en evitación de que se terminen nuestras existencias, a INDUSTRIAS MAQUINAS ESCRIBIR «HOGAR», PATENTADA. — CALPE (Alicante).

Al efectuar su pedido menciónese este periódico.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1946..... 26.682.955'29
Saldo en 31 de diciembre de 1947..... 30.771.331'62

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación.)